

INE/CG1404/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRIMER CONCEJAL AL AYUNTAMIENTO DE SAN JANCITO AMILPAS, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, FIDEL ALEJANDRO DÍAZ DÍAZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en copia, el escrito de queja signado por **Francisco Orlando Mingüer Florean**, en contra de **Fidel Alejandro Díaz Díaz**, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en el estado de Oaxaca. (Fojas 1 a la 28 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados en el **Anexo único** de la presente resolución.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I** de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-**

COF-UTF/2269/2024/OAX por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido del Trabajo y a su entonces candidato a del **Primer Concejal al Ayuntamiento de San Jancito Amilpas Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Fidel Alejandro Díaz Díaz**. (Foja 29 a la 32 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 33 a la 34 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 35 a la 36 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29275/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 37 a la 40 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29276/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 41 a la 45 del expediente).

VII. Notificación del inicio del procedimiento al Quejoso.

El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la parte quejosa, el inicio del procedimiento de mérito. A la dirección electrónica autorizada para tales efectos. (fojas 45 a la 48 del expediente).

VIII. Razones y Constancias

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de buscar en las pólizas reportadas en la contabilidad de Fidel Alejandro Díaz Díaz, Otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo el domicilio registrado a efecto de estar en aptitud de notificar de manera personal al citado candidato (Foja 49 a la 52 del expediente)

b) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de búsqueda de los gastos reportados en la contabilidad de Fidel Alejandro Díaz Díaz, candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo los cuales coinciden con las pruebas técnicas presentadas por el quejoso. (Foja 129 a la 132 del expediente)

c) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de búsqueda con motivo de la observación en Oficio de Errores y Omisiones derivado de los hallazgos reportados de Fidel Alejandro Díaz Díaz, candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo los cuales coinciden con las pruebas técnicas presentadas por el quejoso (Foja 133 a la 135 del expediente)

IX. Solicitud de función de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado).

a) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/29678/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado la función de Oficialía Electoral, para la inspección ocular de diversos links presentados en el escrito de queja. (fojas 53 a la 58 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DS/2219/2024, mediante el cual se remitió el expediente INE/DS/OE/994/2024, mediante el cuales se realizó la certificación de cuatro páginas de internet (fojas 59 a la 70 del expediente).

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca.

a) Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas (Fojas 71 y 72 del expediente).

b) El veintinueve de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/OAX/JL/VS/1204/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 77 a 94 del expediente).

c) Fenecido el término para dar contestación, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas no ha presentado respuesta al emplazamiento de mérito.

XI. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30102/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 95 a la 102 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 103 a la 128 del expediente):

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX**

Silvano Garay Ulloa, en mi carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral Nacional. personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano electoral, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 2, 24, 34, 35 y 35 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en alcance al número de oficio citado, acudo a desahogar completamente el requerimiento de información notificado a esta representación el 22 de junio de 2024 mediante el oficio INE/UTF/DRN/30102/2024 mismo que se cumple en los siguientes términos:

1. Confirme o rectifique la contratación de los conceptos señalados, para promover la candidatura de Fidel Alejandro Díaz Díaz, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, R. La contratación del servicio de edición de fotografías y videos se llevó a cabo mediante la empresa APLICACIÓN INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV, dicha contratación se realizó por el Partido del Trabajo y el pago se hizo mediante cheque nominativo el día 21 de mayo del 2024; cabe hacer mención que dicha factura ampara el servicio de todos los municipios que se registraron para la contienda electoral y dicho gasto fue prorrateado por cada uno de los candidatos registrados por dichos municipios.

2. Indique si el gasto fue realizado por el partido que representa y/o por el candidato, en su caso, proporcione lo siguiente.

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de la colocación de un espectacular y/o lona, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de dicho tipo de propaganda.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato como prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, personalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

c) Indique la modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

•Respeto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

•Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.

•Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta

bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución de banca de origen.

•Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de esta última y la institución de crédito.

***R.** Se adjunta al presente requerimiento la información solicitada, así mismo se hace mención que dicha observación que realizan en el inciso a) no corresponde a un espectacular, sino a videos mismos que la documentación comprobatoria adjunta a dicho requerimiento corresponde a lo observado y que el Partido del Trabajo fue quien realizó la contratación del servicio, asimismo se adjunta el contrato celebrado donde especifica todo lo solicitado en el inciso b), referente al inciso c) el pago se realizó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con fecha 21 de mayo del 2024 y el pago se realizó en una sola exhibición.*

3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestaciones de servicios, por la aportación realizada a las campañas señaladas en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

4. Señale si los conceptos de gasto denunciados fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Precampaña respectivo.

***R:** el gasto se encuentra registrado en el SIF en la póliza número CAMLOC_PT_CONL_OAX_N_EG_P1_13 de la concentradora. así como en la póliza núm. CAMLOC_PT_PRIL_OAXSAN_N_DR_P1_6*

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho le convenga.

Se encuentra anexa en el presente escrito.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX

INE Instituto Nacional Electoral

SUJETO OBLIGADO: FIDEL ALEJANDRO DIAZ DIAZ

AMBITO: LOCAL

CARGO: PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO

RFC: DIF02424195

CURP: DIF02424195022009

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

CONTABILIDAD: 22487

PERIODO DE OPERACIÓN: 1

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2024 15:22 hrs.

NUMERO DE PÓLIZA: 3

FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

ORIGEN DEL REGISTRO: PRORRATO

SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

TOTAL CARGOS: 4,071.42

TOTAL ABONO: 4,071.42

CÉDULA DE PRORRATO: 1050

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATO GASTO DE EDICIÓN DE FOTOS Y VIDEOS DE LOS DIFERENTES CANDIDATOS A CONCEJALES

| Archivo | Descripción | Fecha | Activo |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------|
| San Juan Colcolapan.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| San Pedro Comandante Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 15:21:59 | Activo |

INE Instituto Nacional Electoral

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

CARGO: CONCEJALIA LOCAL

ENTIDAD: OAXACA

CONTABILIDAD: 22487

PERIODO DE OPERACIÓN: 1

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2024 14:49 hrs.

NUMERO DE PÓLIZA: 13

FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURAR UNA A UNA

SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

TOTAL CARGOS: 1,160,000.00

TOTAL ABONO: 1,160,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES

| Núm. de Cuenta Contable | Nombre de Cuenta Contable | Concepto del Movimiento | CARGO | ABONO |
|-------------------------|---------------------------|--|---------------|---------------|
| 501130023 | OTROS CENTRALIZADO | CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES | \$ 980,000.00 | \$ 0.00 |
| 201000000 | PROVEEDORES | CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES | \$ 0.00 | \$ 980,000.00 |
| 201000000 | PROVEEDORES | CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES | \$ 980,000.00 | \$ 0.00 |
| 110200000 | BANCOS | CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES | \$ 0.00 | \$ 980,000.00 |

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

| Nombre del Archivo | Clasificación | Fecha Alta | Fecha en que se dejó sin efecto | Estatus |
|--|------------------|---------------------|---------------------------------|---------|
| COMPROMISANTE DE DOMICILIO APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV.pdf | OTRAS EVIDENCIAS | 01-06-2024 14:49:31 | | Activo |
| CONSTANCIA DE DOMICILIO APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV.pdf | OTRAS EVIDENCIAS | 01-06-2024 14:49:31 | | Activo |
| ME REPRESENTANTE LEGAL APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV.pdf | OTRAS EVIDENCIAS | 01-06-2024 14:49:31 | | Activo |
| IMP APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV.pdf | OTRAS EVIDENCIAS | 01-06-2024 14:49:31 | | Activo |
| ACTA CONSTITUTIVA APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV.pdf | OTRAS EVIDENCIAS | 01-06-2024 14:49:31 | | Activo |

INE Instituto Nacional Electoral

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

CARGO: CONCEJALIA LOCAL

ENTIDAD: OAXACA

CONTABILIDAD: 22487

PERIODO DE OPERACIÓN: 1

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2024 14:49 hrs.

NUMERO DE PÓLIZA: 13

FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURAR UNA A UNA

SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

TOTAL CARGOS: 1,160,000.00

TOTAL ABONO: 1,160,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES

| Factura | Descripción | Fecha | Activo |
|--|--|---------------------|--------|
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | FACTURA RECIBO NOMINA VIO HONORARIOS (CFO) | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | IME | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | CHEQUE | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| FORM DEP CH-03.pdf | FORM DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| CONTRATO 027.pdf | CONTRATO | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| FOTOS TLAXIACO.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| IMAGENES ZMATAIAn.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| IMAGEN AMALPAS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Andres Huixtlapec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Andres Huixtlapec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Francisco del Mar Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Francisco del Mar Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JOSE TINANDUO IMAGENES.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Juan Bautista Valle Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Juan Colcolapan.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pedro Comandante Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pedro Comandante.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santa Ana Zapoteco Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santa Ana Zapoteco Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santiago Huixtlapec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |

INE Instituto Nacional Electoral

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

CARGO: CONCEJALIA LOCAL

ENTIDAD: OAXACA

CONTABILIDAD: 22487

PERIODO DE OPERACIÓN: 1

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 01/06/2024 14:49 hrs.

NUMERO DE PÓLIZA: 13

FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURAR UNA A UNA

SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

TOTAL CARGOS: 1,160,000.00

TOTAL ABONO: 1,160,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: CH-03 APLICACION INTELIGENTE DEL VALLE SA DE CV SERVICIO DE COSTO DE PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS Y COSTO DE EDICION DE FOTOS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES

| Factura | Descripción | Fecha | Activo |
|--|--|---------------------|--------|
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | FACTURA RECIBO NOMINA VIO HONORARIOS (CFO) | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | IME | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| 440576-8023-0294-0560-440309-16466.pdf | CHEQUE | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| FORM DEP CH-03.pdf | FORM DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| CONTRATO 027.pdf | CONTRATO | 01-06-2024 14:49:31 | Activo |
| FOTOS TLAXIACO.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| IMAGENES ZMATAIAn.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| IMAGEN AMALPAS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Andres Huixtlapec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Andres Huixtlapec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Francisco del Mar Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Francisco del Mar Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JOSE TINANDUO IMAGENES.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Juan Bautista Valle Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Juan Colcolapan.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN COLORADO VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI FOTOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| SAN JUAN GUICHICOVI VIDEOS.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Miguel Soyaltepec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pablo Huiquepec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pedro Comandante Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| San Pedro Comandante.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santa Ana Zapoteco Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santa Ana Zapoteco Fotos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |
| Santiago Huixtlapec Videos.pdf | MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) | 01-06-2024 14:49:32 | Activo |

en de la póliza seis se Diario, de la contabilidad 28664, se desprende alguna observación o seguimientos los elementos denunciados forman parte de sus actividades de monitoreo o en su caso si ya han sido parte de reporte u observación. Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta a dicho requerimiento de información. (fojas 136 a la 140 del expediente).

XIII. Acuerdo de alegatos. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 149 y 150 del expediente).

XIV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

| Sujeto a notificar | Oficio y fecha de notificación | Fecha de respuesta | Fojas |
|--|---|--|-----------|
| Fidel Alejandro Díaz Díaz, entonces candidato a Primer Concejal de Ayuntamiento de San Jancito Amilpas, Oaxaca | INE/UTF/DRN/33144/2024 05 de julio de 2024 | A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido | 151 a 157 |
| Partido del Trabajo | INE/UTF/DRN/33143/2024 05 de julio de 2024 | Mediante oficio de fecha 08 de julio de 2024 | 159 a 180 |
| Francisco Orlando Mingüer Florean, quejoso | INE/UTF/DRN/33123/2024 05 de julio de 2024 | A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido | 181 a 184 |

a) Mediante la fecha del oficio 08 de julio de dos mil veinticuatro, se recibió por oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este instituto, se recibió en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/33143/2024 suscrito Francisco Javier Cabiedes Uranga representante de finanzas del Partido Morena (Fojas 165 a 180 del expediente).

RESPUESTA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

El denunciante ofrece pruebas de diferentes inserciones realizadas en las Redes Sociales como Facebook, al momento de valorar las pruebas se debe tomar en cuenta que dichas inserciones que fueron extensamente desarrollados en las diligencias realizadas por esta autoridad elector.

En cuanto a la supuesta omisión de reportar ingresos y/o egresos por diseño grafico para publicidad en internet (correspondiente a videos e imágenes), tenemos que la parte promovente parte de una premisa errónea en el entendido

que el Partido del Trabajo reporto el gasto por el servicio de edición de videos, mismo que se acredita con la póliza CAMLOC_PT_PRIL_OAXSAN_N_DR_P1_6. (...)”

XV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 185 a la 186 del expediente)

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO**

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido de Trabajo y su otrora candidato a Primer Concejel al Ayuntamiento de San Jancito Amilpas Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Fidel Alejandro Díaz Díaz, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, incisos e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 38 numerales 1 y 5, 96, numeral 1, y 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d), e) del reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de instituciones y procedimientos electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

Ley General de partidos políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) *Informes de Campaña:*

(...)

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real.

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento

(...).”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. *Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*

b) *Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

c) *Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

d) *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

e) *No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General*

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El trece de junio de dos mil veinticuatro, Francisco Orlando Mingüer Florean, ciudadano y vecino del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, presentó escrito de queja contra de Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías y URL'S de la red social denominada Facebook en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en URL, fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual Silvano Garay Ulloa en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

El partido del Trabajo, en su respuesta, señaló puntualmente que los servicios de edición de fotografías y videos los llevo a cabo la empresa Aplicación Inteligente del Valle SA de CV, dicha contratación fue realizada por ese Partido, proporcionando específicamente dos pólizas, una de la contabilidad de la concentradora, y una de la contabilidad del partido donde se encuentra reportado el gasto.

(…)”

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.





En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto, la certificación de la existencia de las publicaciones realizadas perfil de Facebook del que se obtuvieron los videos y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como el entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

| No. | Concepto denunciado | Muestra proporcionada por el quejoso | Póliza SIF | Muestra |
|-----|--|---|---------------------|---|
| 1 | Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes https://www.facebook.com/reel/1131246394666420 |  | PN1-DR-6/29-05-2023 |  |
| 2 | Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes https://www.facebook.com/reel/3324391621187433 |  | PN1-DR-6/29-05-2023 |  |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX**

| No. | Concepto denunciado | Muestra proporcionada por el quejoso | Póliza SIF | Muestra |
|-----|--|--|---------------------|--|
| 3 | Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes https://www.facebook.com/reel/746858834273320 |  | PN1-DR-6/29-05-2023 |  |
| 4 | Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes https://www.facebook.com/reel/430509496336489 |  | PN1-DR-6/29-05-2023 |  |

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Primer Concejal al Ayuntamiento de San Jancito Amilpas Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Fidel Alejandro Díaz Díaz.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado

a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

No obstante lo anterior, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, si bien ha quedado acreditado que en el Sistema Integral de Fiscalización se realizó el registro de los conceptos enunciados en el presente apartado, esta autoridad no es omisa en señalar que en caso de actualizarse alguna infracción con respecto a la documentación soporte que amparen las operaciones realizadas, el registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley con motivo del registro de los conceptos antes mencionados, los mismos serán determinados, de ser el caso, en el Dictamen Consolidado y Resolución recaídos al procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 en el estado de Oaxaca de Juárez.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Primer Concejal al Ayuntamiento de San Jancito Amilpas Distrito de Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca.

*Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Fidel Alejandro Díaz Díaz, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que el **Partido del Trabajo, en el estado de Oaxaca, Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca**, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, incisos e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 38 numerales 1 y 5, 96, numeral 1, y 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d), e), derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, así como del Fidel Alejandro Díaz Díaz, otrora candidato a la Primera concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Jancito Amilpas, Oaxaca, en los términos del **Considerando 3**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo, así como al entonces candidato Fidel Alejandro Díaz Díaz a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso, en la cuenta de correo que designo para dicho fin.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2269/2024/OAX

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**